

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

Por recibido el correo electrónico de las 11:23 horas del 20/9/2021 enviado a esta Unidad por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual envía 2 archivos digitales, entre ellos el memorando con referencia DGIE-IML-159-2021 de fecha 20/9/2021 e información que contiene datos estadísticos.

***Considerando:***

**I. I.** El 1/9/2021 la peticionaria de la solicitud de información 417-2021 solicitó vía electrónica:

“Solicito al Instituto de Medicina Legal, como parte de la Corte Suprema de Justicia, la siguiente información:

- “1) Número de homicidios reportados en los años 2019, 2020 y 2021 (hasta el mes de julio del 2021), desagregadas por sexo, edad, mes y departamento en el que ocurrieron.
- 2) Número de casos de homicidios por los que se inició proceso judicial en los años 2019, 2020 y 2021 (de enero a julio en caso del 2021).
- 3) Número de casos de homicidios por los que se inició proceso judicial en los años 2019, 2020 y 2021 (de enero a julio en caso del 2021) y han sido resueltos.
- 4) Número de feminicidios reportados en los años 2019, 2020 y 2021 (hasta el mes de julio del 2021), desagregadas por edad, mes y departamento en el que ocurrieron”.

**2.** El 2/9/2021 por resolución con referencia UAIP/417/RPrev/1062/2021(2), se estableció que la peticionaria debía aclarar:

“... 1. Respecto del requerimiento número 2, es necesario que determine, en primer lugar, qué información pretende obtener cuando señala “... por los que se inició proceso judicial...”; asimismo, deberá delimitar la circunscripción geográfica de la información que pretende obtener y la autoridad judicial respectiva.

2. En relación con el requerimiento número 3, de igual manera, es preciso que la solicitante determine, en primer lugar, qué información pretende obtener cuando señala “... por los que se inició proceso judicial (...) y han sido resueltos”; además, deberá delimitar la circunscripción geográfica de la información que pretende obtener y la autoridad judicial respectiva...”.

**3.** En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... hago las siguientes aclaraciones. Solicito únicamente la siguiente información: 1) Número de homicidios conocidos por el Instituto de Medicina Legal en los años 2019, 2020 y 2021 (hasta el mes de julio del 2021), desagregadas por sexo, edad, mes y departamento de El Salvador en el que ocurrieron. 2) Número de

feminicidios conocidos por el Instituto de Medicina Legal en los años 2019, 2020 y 2021 (hasta el mes de julio del 2021), desagregadas por sexo, edad, mes y departamento de El Salvador en el que ocurrieron...”.

4. Por consiguiente, el 8/9/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/417/RAdmparcial/1091/2021(2), se resolvió:

“1) *Tiéndose* por subsanada las prevenciones realizadas.

2) *Tiense por modificada parte de la solicitud y admítase* la solicitud, tal como se estableció en el considerando II de esta resolución y *señálase* como fecha de respuesta el **22/9/2021**”.

Asimismo, en dicha resolución se estipulo requerir la información de lo peticionado en los números 1 y 4, a la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando con referencia UAIP/417/882/2021(2).

**II. 1.** En relación a la información remitida y mencionada en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En ese sentido, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante 2 archivos digitales: el memorando y el documento Excel, señalados al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXXXXX, el memorando con referencia DGIE-IML-159-2021 de fecha 20/9/2021 e información que contiene datos estadísticos.

2. *Notifíquese*.-

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.